EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-026

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 DE JULIO DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	3232 Y GH3-081	CEMENTOS ARGOS S.A	04	02/07/2021	*PARM-492*	De acuerdo con lo anterior y los antecedentes expuestos, se dará conocer al titular el concepto técnico PARM 336 del 4 de junio de 2021 mediante el cual se evaluó el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE. Así mismo se dará traslado a al Grupo de Evaluaciones y Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con el trámite de la integración de áreas. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a: **TRASLADOS** Se da a conocer al titular minero el concepto técnico PARM 336 del 4 de junio de 2021. Dar traslado del concepto técnico PARM 336 del 4 de junio de 2021 al Grupo de Evaluaciones y Modificaciones a Títulos Mineros de la

						Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con el trámite de la integración de áreas. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AGF-091	CANTERAS DE LOS ANDES LTDA.	05	02/07/2021	*PARM-493*	Una vez verificado el expediente digital del título No. **AGF-091**, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: **CANTERAS DE LOS ANDES LTDA.** **APROBACIONES** **APROBAR** para el Licencia de Explotación No. **AGF-091**: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de MARMOL BLOQUE >1m3 y CALIZA correspondientes al trimestres I y II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** a la sociedad **CANTERAS DE LOS ANDES LTDA**, titular de la Licencia de Explotación No. **AGF-091**, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 365 del 28 de junio de 2021. **INFORMAR** a la sociedad **CANTERAS DE LOS ANDES LTDA**, titular de la Licencia de Explotación No. **AGF-091**, que en acto administrativo separado el Punto de Atención Regional de Medellín se pronunciará

						sobre l**a viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia presentada por el titular**. **INFORMAR** a la sociedad **CANTERAS DE LOS ANDES LTDA**, titular de la Licencia de Explotación No. **AGF-091**, que se encuentra en trámite de firma la resolución que corrige un error formal (aritmético) establecido en la Resolución PARM No. 30 del 24 de diciembre de 2020**.** **INFORMAR** a la sociedad **CANTERAS DE LOS ANDES LTDA**, titular de la Licencia de Explotación No. **AGF-091**, que no hay lugar al requerimiento del numeral 5 del Auto PARM 131 del 18 de febrero de 2021, toda vez que en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el ministerio de Minas y Energía, no se establece como requisito para dar viabilidad al derecho de preferencia, la modificación de la licencia ambiental, según lo establecido en auto PARM-360 DE 2021 de fecha 26 de abril de 2021. **INFORMAR** a la sociedad **CANTERAS DE LOS ANDES LTDA**, titular de la Licencia de Explotación No. **AGF-091** no se pudo evidenciar si las correcciones de los FBM anuales 2017 y 2018 ya fueron diligenciados en la plataforma AnnA Minería por parte del titular, según los requerimientos dispuestos en Auto PARM 131 del 18 de febrero de 2021. **INFORMAR** a la sociedad **CANTERAS DE LOS ANDES LTDA**, titular de la Licencia de Explotación No. **AGF-091** que el formato básico Minero – FBM- anual 2019, diligenciado en AnnA Minería con fecha del 24 de septiembre de 2020 se da por recibido y será evaluado en posteriores conceptos técnicos, teniendo en cuenta un ingreso y la viabilidad de su evaluación en el Sistema de Gestión - AnnA Minería. **INFORMAR** a la sociedad **CANTERAS DE LOS ANDES LTDA**, titular de la Licencia de Explotación No. **AGF-091** que la fecha no se pudo evidenciar si el FBM anual 2020 ya fue diligenciado por parte del titular en la plataforma AnnA Minería.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AGF-091	CANTERAS DE LOS ANDES LTDA	09	02/07/2021	*PARM-494*	**ARTÍCULO PRIMERO**.- **REMITIR** mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARM No. 365 del 28 de junio de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. **AGF-091**, de conformidad con la Resolución No. 223 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. **PARÁGRAFO:** El Programa de Trabajos y Obras – PTO- el cual se aprobó mediante Resolución PARM No. 30 del 24 de diciembre de 2020, modificado por la Resolución PARM No. 6 de 25 de junio de 2021 el cual hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Derecho de Preferencia presentada por el titular y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión al que hay lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO**.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. **AGF-091**, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de

						conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	LH0071-17	COMUNIDAD MINERA GUAYABLES	05	02/07/2021	*PARM-495*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **LH0071-17**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: **COMUNIDAD GUAYABALES.** **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **LH0071-17**, **so pena de ser multado**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 335 del 31 de mayo de 2021, para que presente: allegue material probatorio que dejé constancia del cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Continuar ejecutando el plan de sostenimiento mientras permanece sin ejecutar labores mineras de explotación – producción de forma tal que se conserven las minas estables, según lo concluido en los numerales 2.1.3 y 2.3.3 del presente concepto técnico. - Continuar ejecutando el Plan de Emergencia para la operación minera mientras permanece sin ejecutar labores mineras de explotación – producción, según lo concluido en el numeral 2.3.6 del referido concepto técnico. - Dar cumplimiento cabal a las medidas impuestas mediante Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1039 del 19/12/2019. - Dar cumplimiento cabal a las medidas impuestas mediante Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-1101 del 18/12/2020.

						- Avisar a la autoridad minera de la fecha de reinicio de las labores de explotación-producción. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión No. **LH0071-17**, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 335 del 31 de mayo de 2021. **INFORMAR** al beneficiario minero que la Agencia Nacional de Minería – ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. **INFORMAR** que mediante oficio No. 20219020466511 del 29 de junio del 2021 se le avisó a la Alcaldía de Marmato – Caldas que se viene realizando dentro del polígono otorgado para el contrato de concesión No. LH0071-17 minería sin título inscrito en el Registro Minero Nacional y que no se cuenta con autorización por parte del titular. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SHF-09451	MUNICIPIO DE ACHÍ	04	02/07/2021	*PARM-496*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **SHF-09451**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: **MUNICIPIO DE ACHÍ.** **REQUERIMIENTOS** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						INFORMAR al titular del contrato de la Autorización Temporal No. **SHF-09451**, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 358 del 21 de junio de 2021. **INFORMAR** al beneficiario minero que la Agencia Nacional de Minería – ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. **INFORMAR** que mediante oficio No. 20219020466471 del 28 de junio del 2021 se le avisó a la Alcaldía de Guaranda – Sucre que se viene realizando explotación por fuera del polígono otorgado para la Autorización Temporal No. SHF-09451 y que la dueña del terreno sigue explotando intermitentemente por que lo que procede es el cierre y clausura de este y la prohibición de la extracción de material del sitio ya que no cuenta con título minero vigente inscrito en Registro Minero Nacional. **REMITIR** el expediente al área técnica de PARM para que se proceda con la evaluación del expediente donde se establezca de manera determinada las obligaciones causadas y su estado actual, esto es, de existir obligaciones económicas se cuantifiquen y determinen de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	UD4-14571	ALCALDIA MUNICIPAL DE GUARANDA	04	02/07/2021	*PARM-497*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **UD4-12571**, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario minero: ALCALDIA MUNICIPAL DE GUARANDA. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al beneficiario de la autorización temporal No. **UD4-12571,** que a través del presente el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 356 del 22 de junio de 2021. **INFORMAR** al beneficiario de la autorización temporal No. UD4-12571 que según lo informado mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 356 del 22 de junio de 2021, se pudo establecer que en el área de la Autorización Temporal UD4-12571 no hay actividad minera. El área se utiliza por los propietarios del área para sembrados de arroz y otros. **INFORMAR** al beneficiario minero que la Agencia Nacional de Minería – ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJT-15A	MINERA EL ROBLE S.A.	08	02/07/2021	*PARM-498*	Una vez verificado el expediente digital del título No. **FJT-15A**, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: **MINERA EL ROBLE S.A.**

						APROBACIONES **APROBAR** para el Contrato de Concesión No. **FJT-15A**: - La Póliza Minero Ambiental No. No. 05 DL009950, certificado No. 05 DL021345, expedida por la compañía Confianza, por un valor asegurado de $1.000.000, con plazo de vigencia desde 11 de febrero de 2021 hasta el día 11 de febrero de 2022. - Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 para los minerales de Oro, plata, cobre, zinc, platino, molibdeno y concentrados. **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. **FJT-15A**, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas presente: - La modificación y/o corrección al Formato Básico Minero –FBM- anual 2018 y semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. FJT-15A, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia, según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-368 del 21 de junio de 2021: - Los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2020, los cuales

						realizada la revisión del expediente digital no se observa su radicación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** a la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A**., titular del contrato de Concesión No. **FJT-15A**, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 368 del 28 de junio de 2021. **DAR** traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control Minera para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20201000931632 de fecha 22 de diciembre de 2020 dentro del expediente No. FJT-15A. **INFORMAR** a la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A**., titular del contrato de Concesión No. **FJT-15A** que mediante concepto técnico PARM-1123 de fecha 24 de diciembre de 2020 se dio por recibida la información allegada por la apoderada especial de la empresa titular, mediante radicado No. 20201000782462 con fecha del 10 de octubre de 2020, en relación con los trámites ambientales. **INFORMAR** a la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.,** titular del contrato de Concesión No. **FJT-15A** que la ANM verificó el cumplimiento de presentación del FBM Anual 2019 en el sistema de Gestión AnnA Minería, presentado el 13 de septiembre de 2020, con numero de radicado #4666-0 y el FBM año 2020 presentado el pasado 11 de febrero de 2021, con número de radicado # 20622-0, los cuales dan por recibido y serán evaluados en posteriores conceptos técnicos, teniendo en cuenta un ingreso y la viabilidad de su evaluación en el Sistema de Gestión – AnnA Minería.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJT-15R	MINERA EL ROBLE S.A.	07	02/07/2021	*PARM-499*	Una vez verificado el expediente digital del título No. **FJT-15R**, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: **MINERA EL ROBLE S.A.** **APROBAR** para el Contrato de Concesión No. FJT-15R: - La Póliza Minero Ambiental No. No. 05 DL009949, certificado No. 05 DL021346, expedida por la compañía Confianza, por un valor asegurado de $1.000.000, con plazo de vigencia desde 11 de febrero de 2021 hasta el día 11 de febrero de 2022. - Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 para los minerales de Oro, plata, cobre, zinc, platino, molibdeno y concentrados. **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. **FJT-15R**, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas presente: - La modificación y/o corrección al Formato Básico Minero –FBM- anual 2018 y semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la

						falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. **FJT-15R**, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia, según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-367 del 21 de junio de 2021: - Los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2020, los cuales realizada la revisión del expediente digital no se observa su radicación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** a la sociedad **MINERA EL ROBLE S.**A., titular del contrato de Concesión No. **FJT-15R**, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 367 del 28 de junio de 2021. **DAR** traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20201000931632 de fecha 22 de diciembre de 2020 dentro del expediente No. **FJT-15R.** **INFORMAR** a la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A**., titular del contrato de Concesión No. **FJT-15R** que mediante concepto técnico PARM-1124 de fecha 24 de diciembre de 2020 se dio por recibida la información allegada por la apoderada especial de la empresa titular, mediante radicado No 20201000782432 con fecha del 10 de octubre de 2020, en relación con los trámites ambientales**.** **INFORMAR** a la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A**., titular del contrato de Concesión No**. FJT-15R** que la ANM verificó el cumplimiento de presentar el FBM Anual 2019 en el sistema de Gestión AnnA Minería, el

						cual fue presentado el 13 de septiembre de 2020, con número de radicado # 4667-0 y el FBM año 2020 presentado el pasado 11 de febrero de 2021, con número de radicado # 20623-0, los cuales se dan por recibido y serán evaluado en posteriores conceptos técnicos, teniendo en cuenta un ingreso y la viabilidad de su evaluación en el Sistema de Gestión – AnnA Minería. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FKG-107	**GEOCOSTA LTDA**	07	02/07/2021	*PARM-500*	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKG-107, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero GEOCOSTA LTDA. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKG-107para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD 20191000400232 del 18 de diciembre de 2019, allegue a esta dependencia los complementos a la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-de acuerdo con los conceptos técnicos PARM No. 984 del 13 de noviembre de 2020, PARM No. 1033 del 4 de diciembre de 2020, PARM 333 del 28 de mayo de 2021 y PARM 365 del 25 de junio de 2021. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKG-107 que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARM 333 del 28 de mayo de 2021 y PARM 362 del 25 de junio de 2021. Dejar sin efecto el desistimiento respecto a la solicitud con radicado No. 20191000400232 del 18 de diciembre de 2019 de modificación del PTO para el título FKG-107 decretado en el auto PARM 297 del 19 de marzo de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCA-14C	**ANGLOGLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.**	04	02/07/2021	*PARM-501*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **HCA-14C**, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero **ANGLOGLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.** **APROBACIONES** **APROBAR** la póliza Minero ambiental No. 18-43-101008518 de Seguros del Estado S.A., con periodo de vigencia comprendido desde el día 30/09/2020 y hasta el día 30/09/2021 allegada mediante radicados No. 20201000766552 de 2 de octubre de 2020 y No. 20201000858432 de 12 de noviembre de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 363 del 25 de junio de 2021. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e

						interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013
AUTO	HIJ-14051	EFRAIN JOSE SILGADO CABRALES	07	02/07/2021	*PARM-502*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **HIJ-14051**, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero **EFRAIN JOSE SILGADO CABRALES.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 364 del 25 de junio de 2021. **INFORMAR** que se elevará consulta a la Oficina Asesora Jurídica sobre la situación del contrato de concesión No. HIJ-14071. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

AUTO	131-98M-001	RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA	04	02/07/2021	*PARM-503*	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de formalización minera 131-98M-001, se realizan las siguientes disposiciones, **TRASLADOS** Dar a conocer al señor **RUBEN DARIO PATINO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.294.579, en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera 131-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del contrato de pequeña minería 131-98M, el concepto técnico PARM 087 de fecha 12 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer. **REQUERIMIENTOS.** **REQUERIR** a al señor **RUBÉN DARÍO PATINO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.294.579en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera 131-98M-001, so pena de declarar la terminación del subcontrato de formalización minera, conforme a lo dispuesto en los literales k), n) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017, para que alleguen: • Declaración de regalías correspondientes al I,II, III y IV trimestre de 2020 para mineral de oro y plata. • La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento. • Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC. Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **REQUERIR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No 131-98M-001, aclarar si la ubicación consignada en el procedimiento

						Seguro para Manejo de Explosivos allegado mediante oficio con radicado No 20201000646272 del 13 de agosto de 2020, es la misma, planteada con el Señor Javier Arbeláez Jiménez; además, ampliar la información, adjuntando el procedimiento para el registro y control del consumo de explosivos y accesorios de voladura; así como, copia del contrato de alquiler del polvorín ubicado en el municipio de Marmato; al igual que, el certificado expedido por el Departamento de Control y Comercio de Armas (DCCA) de la Autoridad Militar, para la tenencia y manejo de sustancia explosivas, del señor Javier Arbeláez Jiménez identificado con C.C 79.524.416. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UC7-12181	ALCALDÍA DE MAJAGUAL (SUCRE)	04	02/07/2021	*PARM-504*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **UC7-12181**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: **ALCALDÍA DE MAJAGUAL.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **UC7-12181**, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 357 del 22 de junio de 2021. **SOLICITAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **UC7-12181**, que informe a la autoridad Minera como se encuentra el trámite del licenciamiento ambiental, el cual fue requerido mediante Auto PARM No. 00237 del 3 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 17 del 1 de julio de 2020

						RECOMENDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. UC7-12181 y al operador minero que, en el momento de iniciar las labores mineras, la explotación sea solo dentro del título minero y no como se indicó por parte del operador minero diciendo que se comenzara a explotar la zona de la antigua operación de la empresa Cóndor, la cual está por fuera del título minero otorgado por la Autorización Temporal. **INFORMAR** al beneficiario minero que la Agencia Nacional de Minería – ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHK-111	UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA - UNIPIEDRA	04	02/07/2021	*PARM-505*	De acuerdo con lo anterior y los antecedentes expuestos, se dará conocer al titular el Informe de Fiscalización Integral PARM-351 del 21 de junio de 2021. Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARM 202 de 2020 y Auto PARM 872 del 19 de octubre de 2020 así como no acatar la suspensión de labores ordenada por esta entidad mediante Auto PARM 586 del 26 de julio de 2019 y reiterada mediante Auto PARM No. 975 del 3 de diciembre de 2019, se dará traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que adopte la decisión correspondiente. La alcaldia de Toluviejo, está al tanto de la suspensión de labores

						ordenada en el titulo minero bajo estudio. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a: **TRASLADOS** Se da a conocer el concepto técnico PARM 351 del 21 de junio de 2021. Se remite el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHK-112	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL-	05	02/07/2021	*PARM-506*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** DAR a conocer a ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL-, titular del Contrato de Concesión No. FHK-112, el informe de visita PARM 352 del 21 de junio de 2021

						REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. **FHK-112,** como lo establece el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con la motivación del mimo, allegue a esta dependencia documentación que permita evidenciar la implementación o inicio de labores tendientes a dar cumplimiento a lo siguiente: Oriente el desarrollo y explotación de conformidad con los diseños y secuencias mineras aprobadas en el PTO Dé cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto No. PARM-687 del día 24/09/2018 según Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-635realizada el día 27/08/2018. Levantamiento topográfico de la cantera y disponer en mina de planos actualizado de las excavaciones existentes. Entregue las evidencias documentales Lleve registro de producción y para que adopte el procedimiento de control de la producción. Entregue evidencias Afiliación del personal al sistema de seguridad social. Entregue evidencias. Disponga de canales perimetrales para el manejo de agua lluvia y de una laguna de decantación de sedimentos. Entregue evidencias fotográficas.Disponga en la cantera de señalización informativa y preventiva en la cantera y vías internas y externas: caída de rocas, promoción uso de elementos de protección, velocidad máxima permitida, ruta evacuación, punto de encuentro, restricción de paso, grado de la pendiente en vías y taludes. Entregue evidencias fotográficas. Formule e implemente el SGSST. Allegue las evidencias. Formule e implemente del Plan de Emergencias y para que disponga en mina del plano de riesgos en la cantera. Allegue las evidencias. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJT-15A, FJT-15R, 00172-27, 00173-27, 00175-27	**MINERA EL ROBLE SA**	05	02/07/2021	*PARM-507*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES** RECONOCER personería para actuar dentro de los expedientes FJT-15A, FJT-15R, 00172-27, 00173-27 y 00175-27 a la abogada NEYLA ROCIO VASQUEZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.452.772 y tarjeta profesional No. 159.181 del Consejo Superior de la Judicatura. ACEPTAR revocación de los poderes conferidos a los abogados: • TAMARA ROMERO RESTREPO, CC 43.616.136 y T.P 102.481 del C. S de la J • PAULA C PINEDA SALAZAR, CC 43.158.886 y T.P 140.197 del C. S de la J • LINA M ARTEAGA, CC 1.039.446.460 y T.P 202.496 del C. S de la J • JULIANA ROMERO RESTREPO CC 1.128.265.808 y T.P 203.016 del C. S de la J • DANIEL RESTREPO ARDILA, CC 1.039.451.160 y T.P 203.017 del C. S de la J Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LCP-08142-002	CESAR AMARIS ARRIETA Y MINERALES CORDOBA	3	02/07/2021	*PARM-508*	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de formalización minera LCP-08142-002, se realizan las siguientes disposiciones, • DAR por recibida la información presentada con radicado 20211001095742 del 19 de marzo de 2021. • RECONOCER personería jurídica para actuar al señor ANDRES GUISAO MORA, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.594.202 y T.P 217.795 del C. S de la J, en lo concerniente al auto PARM 152 de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LI9-10311	ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA	03	02/07/2021	*PARM-509*	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **DISPOSICIONES** ACEPTAR revocación del poder conferido al abogado Manuel José Ocampo c.c 1.017.199.689 T.P 253.243 quien fungía como apoderado del titular.

						RECONOCER personería para actuar en el contrato de concesión minera LI9-10311 al señor JUAN SEBASTIÁN CARDONA GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.273.443 y tarjeta profesional No. 213.329 del Consejo Superior de la Judicatura. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**,** 07 de julio DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA INES RESTEPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín